



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

registrado el día 5 del mes agosto
del año 2003 Por *J. Genie*

J. Genie
Encargado del Registro Público de Min.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XXII-03

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 5 julio del 2000, la firma Cementos Cibao, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la sección de Palo Amarillo, Santiago de Los Caballeros, representada por su Presidente Sr. Huascar Rodríguez, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para arena silícea, arcilla y minerales asociados, denominada LAS MATAS DE CECIBAO, con un área de dos mil setecientos cincuenta (2,750) hectáreas mineras ubicada en los parajes de Vidal Pichardo, Potrero, Higüerito Peñuela, La Celestina y Los Palmaritos, secciones de Guatapanal, El Caimito y Jaiquí Picado, municipios de San José de Las Matas y Mao, provincias de Santiago y Valverde.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

C. J. J.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según oficio No. 19678 del 16 de diciembre del año 2002.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

Se otorga por este acto a la firma Cementos Cibao, C. por. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LAS MATAS DE CECIBAO para explotar arena silícea, arcilla y minerales asociados, ubicada en los parajes de Vidal Pichardo, Potrero, Higüerito Peñuela, La Celestina y Palmarito, secciones de Guatapanal, El Caimito y Jaiquí Picado, municipios de San José de Las Matas y Mao, provincias de Santiago y Valverde, con un área de dos mil setecientos cincuenta (2,750) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación: registrado el día 5 del mes agosto

del año 2003

Por L. Hernández

[Firma]

Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

El punto de referencia (P.R.) se localiza en la esquina Norte de la capilla de la comunidad de Vidal Pichardo.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 91.578 metros del punto de referencia, con rumbo magnético N 42° - 15' 00" E, al lado derecho de la carretera que conduce de San José de Las Matas a Vidal Pichardo, en el borde del muro de la alcantarilla que cruza dicha carretera.

El punto de referencia está relacionado con cinco (5) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| PR - V1 | S 64 - 41' 15" W | 29.717 metros |
| PR - V2 | S 72 - 29' 20" W | 22.727 " |
| PR - V3 | N 85 - 16' 10" W | 32.261 " |
| PR - V4 | N 10 - 45' 10" E | 28.716 " |
| PR - V5 | N 10 - 51' 55" E | 50.355 " |

Linderos del área solicitada:

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| P.P. = A- B | OESTE | 300 metros |
| B - C | NORTE | 1,500 " |
| C - D | OESTE | 2,000 " |
| D - E | SUR | 1,500 " |
| E - F | OESTE | 3,000 " |

del año 2003
Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minera.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

| | | | |
|-------|-------|-------|---|
| F - G | NORTE | 3,000 | ” |
| G - H | ESTE | 3,000 | ” |
| H - I | NORTE | 2,000 | ” |
| I - J | ESTE | 1,000 | ” |
| J - K | NORTE | 1,000 | ” |
| K - L | ESTE | 3,000 | ” |
| L - M | SUR | 5,000 | ” |
| M - N | OESTE | 1,500 | ” |
| N - Ñ | SUR | 1,000 | ” |
| Ñ - A | OESTE | 200 | ” |

Superficie: 2,750 hectáreas mineras

PARRAFO: Dentro del área anteriormente descrita se establece una franja de amortiguamiento comprendida entre las siguientes coordenadas: área 1: 03 94 000, 03 34 600, 21 49 500 y 21 51 000, área 2: 03 92 700, 03 94 000, 21 49 000 y 21 46 600 y área 3: 03 96 000, 03 96 500, 21 46 000 y 21 47 000. En esta franja la concesionaria no podrá realizar trabajos mineros, en interés de mitigar eventuales impactos ambientales con respecto a propietarios colindantes.

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL**

1. Para obtener el producto final que será ofertado al mercado, será necesario desarrollar un proceso de producción que se inicia con la construcción de las instalaciones necesarias para la recepción, empaque y almacenamiento del producto, conjuntamente con ello, deberá desarrollarse la cantera de explotación.

Sector

el año 2003. Por L. Genérico Cuatrecasas
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener para el primer año un ritmo de producción de arena silicea de 100,000 metros cúbicos, alcanzando para el quinto año 145,000 metros cúbicos.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y

SUSA

el año 2003 Por *L. G. Larrea* Encargado del Registro Público de Minería *Dr. Guzmán*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

adicionalmente un cinco por ciento (5%) a favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

registrado el día 5 del mes agosto
el año 2003 Por Denise L. G. [Firma]

Suiza

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

registrado el día 5 del mes agosto
del año 2003 Por *[Firma]*

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE
MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Registrado el día 5 del mes agosto

del año 2003 Por L. Quiñé Gueo

[Firma]

Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Registrado el día 5 del mes agosto
del año 2003 Por L. Desires Lantto

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]
LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado